



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 245-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1107-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4059-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3164-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 272-2022-FBCY-COC-OSLO/GM/MPMN, el Informe Legal N° 1026-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4059-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1121-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 3955-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2878-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 065-2022-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, el Memorandum N° 0532-2022-OSLO/GM/MPMN, la Carta N° 081-2022-CONSORCIO INGENIEROS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, con Carta N° 047-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha 30 de marzo de 2022, el Supervisor de la Obra CONSORCIO INGENIEROS, remite a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, su pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra N° 04 por partidas nuevas por deficiencias del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, el mismo que se refleja en el Informe N° 08-2022/MCR/SO, el que indica lo siguiente: **i. En el Asiento de Cuaderno de Obra N° 896 de fecha 15 de noviembre de 2021, el Residente de obra hace las consultas a la supervisión referidas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 las mismas que por su naturaleza a criterio de la supervisión merecen la opinión del (los) proyectistas del estadio, por lo que se solicita a la Entidad las absuelva en los términos y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado (...); asimismo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1032 de fecha 05 de marzo de 2022, el residente de obra hace la anotación indicando la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04, donde en forma amplia y precisa, fundamenta la consulta N° 01 y consulta N° 03 que da origen a la prestación adicional de obra N° 04 por deficiencias del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 cumpliendo con el procedimiento estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225. ii. Manifiesta que, las partidas no consideradas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 sobre la demolición y eliminación de la losa de rodadura y estribo derecho (aguas arriba) del puente Palschua imposibilita el montaje de la estructura metálica de este puente. Asimismo, se requiere realizar el cambio de MOVIMIENTO DE TIERRAS en lo referente a corte en material suelto y en roca suelta por un muro de sostenimiento construido con piedra para recuperar la plataforma perdida de carretera desde la progresiva 2 -540 a 2 -580, hechos que han sido verificados por su supervisión. Estos hechos no están considerados en ninguno de los documentos que conforman el expediente técnico lo que constituye una deficiencia del expediente técnico, la supervisión emite su **PRONUNCIAMIENTO** de declarar **PROCEDENTE la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04 POR PARTIDAS NUEVAS POR DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03** debiendo la Entidad definir quien se hará cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 al amparo del artículo N° 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.**

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 210-2022-GA/GM/MPMN de fecha 21 de julio de 2022, la Entidad resuelve Aprobar y Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 001-2021-OEC/MPMN, suscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el CONSORCIO INGENIEROS, consistente en la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04, del proyecto “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLALQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”, con un presupuesto adicional de S/. 19,600.00 (Diecinueve Mil Seiscientos con 00/100 soles), el que equivale al 4.40% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de **30 días calendario**, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Carta N° 081-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha de recepción 27 de julio de 2022, la Empresa Supervisora CONSORCIO INGENIEROS, presenta el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 del Proyecto “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUylaQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”, con un presupuesto adicional de S/. 62,029.72 soles, en cumplimiento al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN y a la Resolución de Gerencia de Administración N° 210-2022-GA/GM/MPMN, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorandum N° 0532-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 27 de julio de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, designa al Inspector de Proyecto, Ing. Yris Lucia Gutiérrez Amesquita, para que efectúe la revisión, evaluación, y emita opinión respecto a la elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico) del proyecto “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUylaQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”.

Que, con Informe N° 065-2022-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de agosto de 2022, el Inspector de obra, evalúa técnicamente el expediente de prestación adicional, de la Obra “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUylaQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA” y concluye que: El Expediente de la Prestación Adicional N° 04 al cumplir con todos los parámetros establecidos sea aprobado ya que esta inspección proceda a aprobar técnicamente el Expediente de Prestación Adicional N° 04, por un monto total de S/. 62,029.72 soles, dicha Prestación Adicional N° 04, tendrá un plazo de ejecución de 30 días calendario, la modalidad de ejecución es por contrata, el sistema de contratación del adicional es a precios unitarios, y la incidencia acumulada hasta la fecha respecto al monto contratado es de 8.184%. Se debe indicar que el Expediente Adicional cumple con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado según Decreto Supremo N° 350-2015 y modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de conformidad con el artículo 175 del RLCE “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”.

Que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a través de Informe N° 2878-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de agosto de 2022, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Expediente Prestación Adicional N° 04 de la Obra “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUylaQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”, indicando que el expediente cuenta con conformidad técnica, por lo que solicita se continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 3955-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal para aprobación de prestación adicional N° 04, a fin de que emita la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO o en su defecto la PREVISION PRESUPUESTAL; motivo por el cual, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda a través de Informe N° 1121-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 17 de agosto de 2022, emite opinión señalando que: “Visto los actuados, considerandos y opiniones técnicas favorables, en materia presupuestal, **esta Sub Gerencia otorga PREVISION PRESUPUESTAL, con cargo a Mayores Ingresos, para el financiamiento de la ejecución del proyecto.** No obstante, se debe continuar con el trámite de aprobación vía acto resolutivo de la prestación adicional de obra N° 04 del proyecto CUI N° 2236084 “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUylaQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”, con la finalidad de búsqueda de financiamiento, según detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Presupuesto total de Prestación Adicional de Obra N° 04 : S/. 62,029.72 soles
Plazo ejecución : 30 días calendario
Modalidad de ejecución : Indirecta por contrata

Que, con Informe N° 4059-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el pedido de Prestación Adicional de Obra N° 04 y señala que conforme a la normativa de contrataciones del Estado, ha de verificarse el cumplimiento de los requisitos y formalidades para la procedencia de la prestación adicional solicitada, por lo que procede a realizar la respectiva evaluación: **a) Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.** Al respecto, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda otorga previsión presupuestal, con cargo a mayores ingresos. **b) Las prestaciones adicionales de obra no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** - La inspección de obra ha señalado en su Informe N° 065-2022-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN que la incidencia acumulada hasta la fecha respecto al monto contrataciones es de 8.184 %. **c) Anotación en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** - Mediante Asiento N° 1032 de fecha 05 de marzo de 2022, el residente de obra deja establecido la necesidad de la prestación adicional, que contemple la ejecución de muro de convención. En virtud de la Carta N° 047-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha 10 de marzo de 2022, el CONSORCIO INGENIEROS remite el pronunciamiento de declarar procedente la prestación adicional de obra N° 04, solicitada por el contratista por partidas nuevas por deficiencias del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, asimismo solicita que la entidad designe la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 04. **d) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139.** - Mediante Informe N° 1419-2022-OSLO/GM/MPMN el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 0131-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN por el cual el coordinador de obras por contrata, solicita se notifique a la supervisión externa a fin de que presente su propuesta técnica, por lo que, por medio de la Carta N° 384-2022-GA/GM/MPMN de fecha 16 de mayo de 2022 se solicita al CONSORCIO INGENIEROS su propuesta técnica para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N° 04. **e) Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad.** Con fecha 27 de julio de 2022 el representante legal del CONSORCIO INGENIEROS remite a la Entidad la Carta N° 081-2022-CONSORCIO INGENIEROS mediante la cual hace entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 de Obra. **f) Recibida la comunicación del inspector o supervisor; la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** - Al respecto, ha de precisarse que el supervisor presentó la Carta N° 081-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha 27 de julio de 2022, por lo que, la Entidad tenía plazo límite hasta el día 16 de agosto de 2022. En relación a ello, esta Sub Gerencia recepciono el Informe N° 2878-2022-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con fecha 09 de agosto de 2022, siendo remitido a la especialista de ejecución contractual con fecha 10 de agosto de 2022, emitiéndose el respectivo Informe N° 3955-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN con fecha 11 de agosto a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de solicitar certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, por lo que, dicha gerencia da respuesta a través del Informe N° 1121-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, siendo recepcionado por esta Sub Gerencia con fecha 17 de agosto, y siendo recepcionado por la especialista el día 18 de agosto de 2022. En virtud de ello, esta Sub Gerencia deslinda toda responsabilidad consecuyente de la demora en la notificación al contratista de la procedencia de la prestación adicional de obra. Por otro lado, señala que verifico que se encuentra vigente el plazo de ejecución, en virtud al Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra suscrita el 26 de julio de 2022, por la cual se acordó la suspensión del plazo del día 25 de julio de 2022, hasta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

el 31 de julio de 2022, y mediante acta de continuación de suspensión de plazo de ejecución de obra, suscrita el 02 de agosto de 2022, se acordó la continuación desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 11 de agosto de 2022 o hasta la alta médica de los casos COVID-19 del residente y jefe de supervisión de obra, y en coordinación con el área usuaria, indica que con fecha 12 de agosto de 2022, el CONSORCIO INGENIEROS remite Carta N° 86-2022-CONSORCIO INGENIEROS, señalando que el jefe de supervisión de obra se encuentra delicado de salud, consecuencia de complicaciones por haber contraído el COVID – 19, acompañando Certificado Médico. En consecuencia, establecido que la continuación de la suspensión de plazo de la ejecución de obra era hasta el 11 de agosto del 2022 o hasta el alta médica de los casos COVID-19 y estando la comunicación del supervisor de obra, el plazo de ejecución se habría reiniciado con fecha 16 de agosto de 2022. Del análisis realizado concluye emitiendo opinión técnica normativa, **que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de obra**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015- modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo que solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la PRESTACION ADICIONAL solicitada por el área usuaria, correspondiente al monto de S/. 62,029.72 soles, con una incidencia acumulada de 8.184%.

Que, mediante Informe Legal N° 1026-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de prestación adicional de obra N° 04 y señala que: de lo fundamentado, se establece que la prestación adicional de obra N° 04 tiene como origen la emergencia sufrida en la zona donde se desarrolló el proyecto, la misma que fue debidamente identificada por el Gobierno Nacional y cuya intervención en las obras desarrolladas por el mismo estado se hizo prioritario; pero que en el presente caso al ser una obra por contrata a costos unitarios, existe cierta discrepancia respecto a quien debe dirigirse el gasto que irroga el presupuesto para recuperar los daños, por lo que de conformidad a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del D.L. N° 1341, modificatoria de la Ley N° 30225, en aplicación del principio de equidad, configurados los supuestos legales para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra, se genera la NECESIDAD de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 para la realización de los trabajos que conduzcan a reponer el puente Palscahua, reforzar la alcantarilla de progresiva 2+730, realizar la excavación de las cunetas a lo largo de la obra en los lugares señalados e identificados en los planos, remover los detritos depositados a lo largo de la vía y que permitan la ejecución de otras partidas dependientes de esta limpieza, que se reconstruya la vía en los lugares donde ha sido desaparecida y finalmente se reubique la tubería de riego de la comunidad a un lugar más seguro y que no amenace ni la obra ni los terrenos agrícolas de los beneficiarios de la carretera; cuya ejecución es necesaria e indispensable para dar cumplimiento a la ejecución y cuya realización dará lugar a un presupuesto adicional; en tal sentido concluye emitiendo opinión que: **i. Es PROCEDENTE** que, mediante Acto Resolutivo, la Gerencia de Administración, apruebe la prestación adicional obra N° 04 del proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", según detalle:

Presupuesto total de Prestación Adicional de Obra N° 04	: S/. 62,029.72 soles
Plazo ejecución	: 30 días calendario
Modalidad de ejecución	: Indirecta por contrata

Que, a través de proveído N° 24511-2022, la Gerencia de Administración, solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe un reexamen al calculo de la incidencia acumulada, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con Informe N° 3164-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de agosto de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 0272-2022-FBCY-COC-OSLO/GM/MPMN, del Coordinador de Obra por contrata, que complementa su informe respecto al calculo de incidencia, señalando lo siguiente: i. La Prestación Adicional de Obra N° 04 "RECONSTRUCCION DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PLATAFORMA, ELIMINACION Y ACARREO DE DEMOLICION DE PONTON PALSCAHUA", asciende al monto de S/. 62,029.72 soles, la cual tiene una incidencia especifica del 0.29% respecto al monto del contrato original. ii. Conforme al análisis Técnico realizado en la presente la incidencia acumulada cuantificada en base a Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Opinión N° 004-2020/DTN se tiene que las prestaciones adicionales de obra aprobados (adicionales de obra N° 01, 02, 03, incluido el adicional N° 04) ascienden a S/. 2'450,183.80 soles, con una incidencia especifica de 11.24% y los deductivos vinculados (Deductivo vinculante N° 01) acumulado suman S/. 69,793.24 soles cuya incidencia especifica es - 0.32%; con lo cual, la incidencia acumulada de los adicionales menos los deductivos vinculantes resulta igual a 10.91% del monto del contrato principal, porcentaje inferior al 15% que establece el articulo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo agrega que, los mayores metrados aprobados a la fecha provienen de variaciones del expediente técnico, los mayores metrados aprobados y ejecutados son sobre las partidas, análisis de costos unitarios según expediente técnico, en ese entender no se consideran para la cuantificación de la incidencia acumulada de la prestación adicional.

Que, mediante Informe N° 4364-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite informe complementario sobre el calculo de incidencia de prestación adicional de obra N° 04, señalando que las prestaciones adicionales restándole los deductivos vinculados no deben exceder el 15% permitido por normativa, por lo que en merito al informe complementario del coordinador de obra que aclara el porcentaje de incidencia acumulado con la prestación adicional de obra N° 04, se tiene que el mismo es de 10.91% del monto de contrato original y no de 8.814% determinado en el Informe N° 065-2022-YLGA-IO-OSLO-GM/MPMN emitido por el inspector de Obra, Informe N° 4059-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales e Informe Legal N° 1026-2022-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica. Por lo que, **concluye RATIFICANDO su Informe N° 4059-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, en todos sus extremos con excepción del porcentaje de incidencia acumulada con la prestación adicional de Obra N° 04, la misma que sería del 10.91% del monto del contrato original.**

Que, con Informe Legal N° 1107-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre el informe complementario para prestación adicional de obra N° 04, e indica que: RATIFICA el contenido en el Informe Legal N° 1026-2022-GAJ/GM/MPMN emitido en fecha 19 de agosto de 2022; asimismo en su análisis indica que, estando a lo informado por la Coordinación de Obra, quien refiere que los mayores metrados aprobados a la fecha provienen de variación del expediente técnico ya que los mayores metrados aprobados y ejecutados son sobre las partidas, análisis de costos unitarios según expediente técnico, en ese entender no se consideran para la cuantificación en el presente, siendo así, dichos mayores metrados no deberían considerarse para determinar el porcentaje de incidencia de la Prestación adicional mayor al 15% del monto del contrato original, por lo que, al no considerarse dichos porcentajes acumulados (mayores metrados), la prestación adicional N° 04 **no supera el 15% de incidencia**, ello conforme al calculo realizado en base a la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: “34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175° que: “175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ampliación de plazo. 175.7. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley. 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. 175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento. Igualmente, cuando El Peruano / Domingo 19 de marzo de 2017 NORMAS LEGALES 33 se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en el numeral 6.4, indica: “Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencia del expediente técnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contratista. El numeral 6.3. indica que: La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorización previa a su ejecución y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia, la autorización previo al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable.

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha opinado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por DEFICIENCIAS del expediente técnica de prestación adicional N° 03, verificadas durante la ejecución del contrato de obra; dichas prestaciones adicionales cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con opinión presupuestal "con previsión presupuestaria", razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación del expediente de prestación adicional de obra N° 04, para la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto ascendente a la suma de S/. 62,029.72 soles, con una incidencia de 0.29% del monto del contrato original, con un acumulado total del 10.91% del montón total del contrato y cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 04, del proyecto denominado: "Construcción De La Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 226797, por el monto ascendente a la suma de S/. 62,029.72 (Sesenta y Dos Mil Veintinueve con 72/100 soles), con una incidencia acumulada total del 10.91% del monto total del contrato, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna; de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	TOTAL	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04	S/. 62,029.72	0.29%
TOTAL, DE INCIDENCIA ACUMULADA DE PRESTACIONES ADICIONALES		10.91%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 04, del proyecto denominado: "Construcción De La Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 226797, por el monto ascendente a la suma de S/. 62,029.72 (Sesenta y Dos Mil Veintinueve con 72/100 soles), con una incidencia acumulada total del 10.91% del monto total del contrato cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional N° 04, al Contrato N° 002-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, al supervisor externo CONSORCIO INGENIEROS, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITASE copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que en merito a sus funciones efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas incurrida por los que resulten responsables por la demora en la aprobación del presente Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 04.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. Archivo